

ANTEPROYECTO DE ANEXO TÉCNICO

Procedimiento a desarrollar por el despacho contable coadyuvante con la Comisión Temporal de Fiscalización en la revisión y dictaminación de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

La contratación del despacho contable tiene la finalidad de coadyuvar coordinadamente con la Comisión Temporal de Fiscalización en la revisión y dictaminación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, por lo que se deberá llevar a cabo la revisión de los informes, realizar las auditorías correspondientes y las visitas de verificación en las oficinas de los partidos políticos para comprobar la existencia de archivos contables y documentales y comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.

Asimismo, el despacho contable coadyuvante deberá desarrollar diversas acciones de verificación, en la revisión de los informes, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014 y documentación anexa a los mismos, elaboración de cédulas para notificar los errores técnicos u omisiones detectadas en dicha revisión, todo con el fin de corroborar la veracidad de sus informes y el cumplimiento de sus obligaciones, en apego a la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y elaborar el dictamen correspondiente.

Ahora bien derivado del acuerdo identificado con el numeral INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, con base en lo dispuesto por los resolutivos primero, segundo, inciso b), numerales VII y VIII y tercero, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de este Organismo Público y se hará con base en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad concerniente a la revisión del ejercicio en comento (únicamente en lo referente al gasto ordinario):

- Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 02 de octubre del año 2008 y sus reformas vigentes hasta antes de su abrogación, es decir, vigentes y aplicables al 23 de mayo del 2014 en correlación con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional, en adelante referido como Código Electoral.
- Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado el 30 de mayo del año 2013, y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5095 de fecha 12 de Junio del 2013, 2ª sección, en adelante referido como Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, permitirá corroborar la autenticidad de lo informado por los partidos políticos, verificando que todos los ingresos y egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados, lo anterior en apego a la normatividad aplicable.

El presente anexo tiene como propósito servir de guía a los despachos contables interesados en participar en la presente licitación, para elaborar su propuesta técnica y por ende la económica, así como, en su momento al despacho contable y/o proveedor, para llevar a cabo el análisis, revisión y dictaminación de los informes financieros, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, de los siguientes partidos políticos:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Partido político Nueva Alianza
8. Partido Socialdemócrata de Morelos
9. Morena
10. Partido Humanista
11. Encuentro Social

Cabe mencionar, que las disposiciones legales aplicables a la revisión del ejercicio ordinario del año 2014, a las que hace referencia el presente Anexo Técnico, están a disposición en la página de internet de este organismo electoral, en el siguiente dominio www.impepac.mx, en el menú "Legislación" y submenú "Leyes relacionadas" se encuentra el Código Electoral, y en el submenú "Reglamentos Institucionales" se encuentra el citado Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se precisa que en todo momento el despacho contable y/o proveedor deberá fundamentar sus opiniones y sugerencias, respetar los plazos establecidos en el presente Anexo Técnico, con base a los siguientes aspectos de la revisión, sin menoscabo de otras pruebas que decida llevar a cabo el Consejo Estatal Electoral y/o la Comisión Temporal de Fiscalización.

I.- Requerimientos de Revisión.

Los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos de los institutos políticos de referencia, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, se auditarán conforme a normas y procedimientos de auditoría en lo general, y en lo particular, de acuerdo a los aspectos que se detallan a continuación:

- a) Corroborar que cada partido político haya presentado el informe anual correspondiente en los tiempos y formatos establecidos, los cuales deberán estar debidamente requisitados de conformidad a lo establecido en los artículos 91, 92, 93, 94, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización;
- b) Verificar y comprobar que el destino de los bienes muebles e inmuebles con que cuentan los partidos políticos, se hayan utilizado para el cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines;
- c) Verificar la existencia de información y documentación contable, financiera y administrativa que sirvió de base para la realización del informe financiero y demás anexos presentados por los partidos políticos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

- d) Comprobar que la información antes citada se apegue en el registro y control de sus operaciones financieras a la normatividad aplicable, y que se encuentre debidamente respaldada y registrada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, ahora conocidos como Normas de Información Financiera;
- e) La revisión deberá abarcar el análisis detallado de los criterios de verificación selectiva que en su momento apruebe el Consejo Estatal Electoral, con base a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización;
- f) Analizar el cumplimiento de las diversas obligaciones que tienen los partidos políticos en materia de este informe, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral y en el Reglamento de Fiscalización, con la finalidad de determinar con base al resultado de la revisión efectuada, el cumplimiento y/o detectar los errores técnicos u omisiones encontradas, para lo cual deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:
 - 1. Verificar y comprobar que los ingresos de los partidos políticos obtenidos por cualquier modalidad de financiamiento estén debidamente depositados en las cuentas bancarias a nombre del partido político y que éstas sean manejadas en forma mancomunada por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político, debiendo elaborar las conciliaciones bancarias mensuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 34, 38, 39, 40, 41, 45 y 102 del Reglamento de Fiscalización;
 - 2. Verificar y comprobar la información presentada por los partidos políticos respecto del listado de las cuentas bancarias utilizadas, con base en lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización;

3. Verificar y comprobar la razonabilidad financiera de los ingresos por financiamiento público directo e indirecto y financiamiento privado directo e Indirecto de cada partido político, mismos que deben estar registrados en su contabilidad y depositados en las cuentas específicas según su naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización;
4. Verificar que se hayan generado correctamente las balanzas de comprobación mensuales y anual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda, en términos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización;
5. Verificar la concordancia de las conciliaciones bancarias, revisar que se hayan generado de forma mensual, con respecto a los estados de cuenta correspondientes, en términos del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización;
6. Verificar y comprobar que cada partido político haya informado por rubros generales el total de los ingresos federales recibidos por el Órgano de Dirección Nacional o su equivalente, los cuales deberán estar depositados en una cuenta bancaria diferente a la destinada para los ingresos estatales, verificando que los registros que emanen del financiamiento recibido de los Órganos de Dirección Nacional estén contabilizados por separado de los registros del financiamiento estatal, de conformidad con los artículos 48, 52 y 95 del Reglamento de Fiscalización;
7. Que los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento en el estado, no hayan sido utilizados ni transferidos a Órganos de Dirección Estatal de entidades Federativas ni a Órganos de Dirección

Nacional o sus equivalentes, en términos del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización;

8. Que los registros contables de los partidos políticos separen en forma clara, los ingresos que recibieron en especie de aquellos que recibieron en efectivo, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización;
9. Verificar que el total del financiamiento público que recibieron los partidos políticos, coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
10. Verificar y comprobar que los partidos políticos utilicen los formatos de control que establece el Reglamento de Fiscalización, para el manejo de sus ingresos y egresos, y que éstos se encuentren debidamente requisitados en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62 y 72 de dicho ordenamiento legal;
11. Revisar el correcto llenado de los formatos y autorización de la impresión de los Recibos de Aportaciones de Militantes (RAM), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (RASEF), Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (RASES), Recibos de apoyos por Actividades de Colaboración (REAPAC), mismos que deberán coincidir con los formatos de control que permiten conocer los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Fiscalización, mismos que deberán contener:
 - ▲ La autorización del órgano de finanzas para la impresión de los recibos.

- ▲ El correcto llenado del formato y cotejar con la revisión que se haga a los formatos.
- ▲ Revisar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, el cual debió ser notificado por el partido político a la Comisión de Fiscalización.
- ▲ Verificar que la información coincida con el detalle reportado en el Informe Anual.

Lo anterior con el objeto de verificar el origen y monto de las aportaciones.

12. Verificar que se realice un corte de los formatos mencionados en el punto anterior, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, conforme a los formatos CF-RAM, CF-RASES, CF-RASEF, CF-REAPAC, con base en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del multicitado Reglamento de Fiscalización;
13. Verificar la razonabilidad del llenado de los formatos para el "Control de Eventos de Autofinanciamiento" "Detalle de Aportaciones de Militantes", "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes", "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento", y el "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", reportados al IMPEPAC, los cuales deberán estar debidamente reflejados en la contabilidad del partido, en términos de lo establecido en los artículos 58, 61, 62 y 102 del Reglamento de Fiscalización;
14. Verificar que los partidos políticos hayan presentado el anexo técnico, respecto al control de folios de los recibos impresos y expedidos por el Órgano Directivo Estatal y en cada municipio, en los términos que establece el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización;

15. Verificar que los partidos políticos hayan presentado el registro concentrado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio hayan realizado los militantes y simpatizantes, debidamente requisitado conforme a lo establecido en el artículo 59 del citado Reglamento de Fiscalización;
16. Verificar y comprobar que las aportaciones o donativos a los partidos políticos cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización;
17. Verificar que el autofinanciamiento de los partidos políticos esté conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales, y que cumpla con los controles establecidos para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 del Código Electoral y en los artículos 28 y 61 del Reglamento de Fiscalización;
18. Verificar que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujeten a las reglas correspondientes, de conformidad al artículo 65 del Código Electoral y a los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Fiscalización;
19. Revisar el desglose, comprobación y soporte de los gastos realizados por los partidos políticos por concepto de actividades relativas a educación y capacitación política; investigación electoral socioeconómica política y tareas editoriales, de conformidad al financiamiento público asignado para tal efecto en el ejercicio ordinario 2014, con base a lo establecido en el artículo 54 fracción III del Código Electoral y los artículos 135 y 140 del Reglamento de Fiscalización;
20. Verificar y comprobar que las actividades específicas reportadas por los partidos políticos cumplan con los requisitos y que la comprobación de las

mismas, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 137, 138, 139, 140, 142 y 143 del Reglamento de Fiscalización;

21. Revisar el desglose, comprobación y soporte de los gastos que realicen por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género, equivalentes al 2% del financiamiento que reciba por concepto de actividades ordinarias cada partido político, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción X del Código Electoral y los artículos 144 y 152 del Reglamento de Fiscalización;
22. Verificar y comprobar que las actividades por concepto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género reportadas por los partidos políticos cumplan con los requisitos y que la comprobación de las mismas, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de Fiscalización;
23. Revisar que los egresos que están registrados en la contabilidad, estén soportados por la documentación comprobatoria correspondiente, dando cumplimiento a las disposiciones de los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización;
24. Comprobar la veracidad del inventario de bienes muebles e inmuebles presentado por cada partido político, el cual deberá estar elaborado en términos de lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización;

25. Verificar el adecuado registro contable respecto de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, en términos de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Fiscalización;
26. Verificar que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos se formalicen mediante los contratos correspondientes, determinándose su valor y verificando sus registros contables, todo ello conforme a los ordenamientos legales aplicables en términos de lo que establecen los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Fiscalización;
27. Verificar que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, con base a lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización;
28. Verificar y comprobar que los partidos políticos se hayan sujetado a los límites de ingresos y egresos que establece el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización;
29. Verificar y comprobar que las aportaciones de financiamiento privado directo cumplan con las reglas que establece el artículo 78, en correlación con el 79 del Reglamento de Fiscalización, bajo el siguiente contexto:
 - ▶ Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
 - ▶ De las aportaciones en dinero que no excedan de cien salarios mínimos deberán expedirse recibos foliados o depósito bancario por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el

informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;

- ▶ Las aportaciones en dinero mayores a cien salarios mínimos deberán emitirse a través de cheque nominativo;
- ▶ Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; y
- ▶ Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior;

30. Verificar y comprobar que los ingresos y egresos de los partidos políticos se ajusten a los límites que les corresponden en relación con lo que establece el Código Electoral y del Reglamento de Fiscalización, entre otros:

- ▶ Límite máximo del 25% para comprobación a través del formato de bitácora de gastos menores, viáticos y pasajes, sin requisitos fiscales autorizados, establecido en el artículo 63, inciso b), en concordancia con los requisitos señalados en el inciso a) del citado artículo del Reglamento de Fiscalización.
- ▶ Respecto de las erogaciones realizadas como Apoyos por Actividades de Colaboración (REAPAC) a una sola persona física, no podrá exceder el límite máximo de 1% del total del financiamiento otorgado a cada Partido político, y la suma de los apoyos otorgados no podrá exceder el 25%, de conformidad con el artículo 72 incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización;

31. Verificar y comprobar el antecedente del informe anual inmediato anterior al ejercicio que se reporta, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior;
32. Verificar que los partidos políticos hayan elaborado los informes mensuales con base en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios, con base a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización;
33. Verificar que para el control de pagos por conceptos de apoyo por actividades de colaboración se hayan expedido en los recibos REAPAC, en cumplimiento de la norma, corroborando que el Órgano de Finanzas de cada partido político haya conservado copia de los mismos, en términos de lo establecido en el artículo 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización;
34. Así como las demás acciones que en su caso determine el Consejo Estatal Electoral y/o la Comisión Temporal de Fiscalización.

Asimismo, el despacho contable y/o proveedor deberá verificar que la presentación de los informes de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, se haya hecho en los plazos establecidos en el Cronograma de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral, para tal efecto el día 10 de Diciembre del año 2014, en atención al artículo 66 fracción I del Código Electoral.

Es dable señalar, que el despacho contable y/o proveedor deberá presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, dentro del plazo establecido para la revisión de los informes anuales, una Ficha Técnica soporte de la revisión de los informes que presenten los partidos políticos, por partido, que muestre el resultado de la revisión realizada a cada uno de los aspectos descritos en este apartado, debiendo anotar las observaciones y anexando los documentos soporte que permitan corroborar la veracidad de lo reportado por el despacho contable y/o proveedor (se anexa el formato correspondiente).

II.- Cómputo de plazos para la revisión y dictaminación de los informes, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

a).- Presentación de los informes.

De conformidad al cronograma de plazos aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre del año 2014, los partidos políticos presentarán sus informes financieros, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, en los formatos establecidos y anexos correspondientes, dentro del plazo comprendido del 07 de Enero al 11 de Marzo del 2015.

b).- Revisión de los informes.

A más tardar el día 13 de Marzo del 2015, por acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva turnará al despacho contable y/o proveedor, los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario 2014.

Dentro del plazo comprendido del día 13 de Marzo al 25 de Mayo del 2015, el despacho contable y/o proveedor, desarrollará el proceso de revisión y visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos, en las oficinas de los mismos, en relación a los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014; la Comisión Temporal de Fiscalización podrá solicitar reuniones de trabajo con el despacho contable y/o proveedor con la finalidad de verificar los avances respectivos, de manera periódica.

El despacho contable y/o proveedor deberá presentar a la Comisión Temporal de Fiscalización, a más tardar el día 29 de Mayo del 2015, proyecto del resultado del proceso de revisión y los errores técnicos u omisiones detectadas con relación a los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014, por partido político, debidamente motivadas y fundamentadas a través del formato de cédula de observaciones que se le proporcionará en su momento, para su consideración y aprobación correspondiente.

Una vez revisados los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014, por el despacho contable y/o proveedor, una vez aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización, a través de la Secretaria Ejecutiva se notificará al Consejo Estatal Electoral y a los partidos políticos el día 11 de Junio del 2015, sobre los errores técnicos u omisiones que se observaron como resultado de la revisión.

A más tardar el día 18 de Junio del 2015, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización las aclaraciones y/o rectificaciones y las pruebas aportadas en su caso, respecto a los errores técnicos u omisiones que les fueron notificadas.

Con la finalidad de agilizar dichos trámites, una vez recibidas las aclaraciones y/o rectificaciones y las pruebas aportadas en su caso por los partidos políticos, la Comisión Temporal de Fiscalización a través de la Secretaría Ejecutiva, turnará dicha

documentación al despacho contable y/o proveedor, con el objeto de iniciar la elaboración del dictamen que contendrá el análisis correspondiente, lo anterior se hará del conocimiento a la Comisión Temporal de Fiscalización.

A más tardar el día 06 de Julio del año 2015, el despacho contable y/o proveedor deberá presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización el proyecto de dictamen que deberá contener por lo menos los puntos que se detallan en el siguiente apartado, en concordancia con la revisión de los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014, de cada partido político, complementándolo con las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas, mismas que servirán de base para determinar la solventación y en su caso, la conclusión respecto de las mismas, para su consideración, análisis, aprobación y trámites conducentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización.

III.- De la aprobación del dictamen de la Comisión Temporal de Fiscalización elaborado en coordinación con el despacho contable y/o proveedor.

1. La Comisión Temporal de Fiscalización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124, 129, 130, 133 y 134 del Reglamento de Fiscalización, deberá presentar al Consejo Estatal Electoral un dictamen sobre los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014, del día 17 al día 21 de Julio del 2015, el cual deberá contener al menos:
 - a).- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
 - b).- El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual ordinario 2014, presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones

que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valuación correspondiente.

- c).- Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes.
 - d).- En su caso, la mención de los errores u omisiones encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
 - e).- El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.
 - f).- La Comisión Temporal de Fiscalización dará contestación punto por punto al contenido de los escritos presentados por los partidos políticos y analizará las pruebas recibidas conforme al Reglamento de Fiscalización y los artículos aplicables del Código Electoral.
2. Para este efecto, la Comisión Temporal de Fiscalización sesionará a fin de discutir, y en su caso, aprobar los dictámenes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos con registro en el estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, los cuales se turnarán el día 16 de Julio del año 2015 a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su presentación y en su caso, aprobación del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 21 de Julio del año 2015.

IV.- Requerimientos específicos de operación a los que deberá apegarse el Despacho Contable y/o proveedor para su contratación y considerar en la propuesta técnica y económica.

1. Presentar un programa tentativo de revisión y análisis, el cual deberá contener la descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo: actividades, responsables, etc. Las cuales deberán considerar de forma aleatoria, una muestra representativa de la propuesta de revisión que incluya el total de los ingresos recibidos por cada partido político, objeto de la presente revisión.
2. Presentar la estructura operativa: descripción de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo; estructura organizacional, descripción de funciones, responsabilidades y plantilla del personal (nombres, cargo y nivel académico), en este sentido el despacho contable y/o proveedor será el responsable de la confidencialidad y adecuado uso de la documentación e información objeto de la presente revisión.
3. En su caso, si así lo determina la Comisión Temporal de Fiscalización el despacho contable y/o proveedor deberá participar en el programa de capacitación y orientación a los partidos políticos sobre el proceso de Fiscalización.
4. El despacho contable y/o proveedor deberá establecer una comunicación constante y oportuna con la Comisión Temporal de Fiscalización a través del coordinador de la comisión, para la entrega de

reportes previos, informes y atención de imprevistos que pudieran surgir durante el proceso de fiscalización.

5. El despacho contable y/o proveedor, deberá presentar mínimo con una semana de anticipación del inicio del periodo de revisión, a efecto de que sean notificados a través de la coordinación de la Comisión Temporal de Fiscalización a los partidos políticos, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable; la hora, día y plazos en los que se propone efectuar las auditorías y revisiones documentales en las oficinas de cada partido político, con la descripción de técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo, así como los requerimientos de información de cada partido político, y demás documentación que con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014.
6. El representante legal del despacho contable y/o proveedor, que firmará las cédulas de notificación y el dictamen correspondiente, objeto de la presente licitación, deberá establecer una supervisión constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores a su cargo en la revisión y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
7. El despacho contable y/o proveedor deberá contar con el soporte documental que origina las observaciones errores técnicos u omisiones detectadas y del resultado de las pruebas de auditoría utilizadas en el proceso de revisión, de los informes de los partidos políticos, la cual formará parte del expediente de revisión.

V.- Obligaciones del despacho contable y/o proveedor.

1. El despacho contable y/o proveedor llevará a cabo su revisión a través de pruebas selectivas, las cuales deberán ser acordadas conjuntamente con la Comisión Temporal de Fiscalización, mismas que deberán ser suficientes para abarcar los requerimientos de revisión del presente Anexo Técnico.
2. El despacho contable y/o proveedor independientemente de utilizar el procedimiento aprobado por la comisión para llevar a cabo su revisión, podrá aplicar otras pruebas técnicas que juzgue convenientes, de acuerdo con las disposiciones del Código Estatal Electoral y del Reglamento de Fiscalización, aplicables al proceso de fiscalización en comento y de los principios de contabilidad generalmente aceptados, ahora conocidos como Normas de Información Financiera.
3. Guardar absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
4. Llevar a cabo la revisión documental en los domicilios de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización.
5. Entregar a la Comisión Temporal de Fiscalización, originales y copias fotostáticas de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
6. Respetar los plazos y términos para la entrega de la información objeto de la presente revisión y atender los requerimientos de la Comisión Temporal de Fiscalización al respecto.

7. Presentar por escrito a la Comisión Temporal de Fiscalización, los proyectos de cédulas de observaciones, en el plazo y con los requisitos señalados en el apartado II del presente anexo, del resultado del proceso de revisión, emitiendo las observaciones respecto a los errores técnicos u omisiones detectadas con relación a los informes correspondientes al ejercicio ordinario 2014, debidamente motivadas y fundamentadas.
8. Presentar por escrito a la Comisión Temporal de Fiscalización, los proyectos de dictamen en el plazo y con los requisitos señalados en el apartado III del presente anexo, en los que señalará el cumplimiento o no a la normatividad correspondiente; así como de la razonabilidad en forma genérica, y circunstancias específicas por cada partido político.
9. Los proyectos de dictamen del despacho contable y/o proveedor deberán contener las recomendaciones contables y administrativas en forma genérica y específica por cada partido político.
10. Los proyectos de dictamen que presente el despacho contable y/o proveedor deberán contener toda la información relativa a los errores técnicos u omisiones detectadas, precisándolos y motivándolos según su naturaleza ¿En qué consistió? ¿Qué disposición legal transgredió? y ¿Qué respondió el partido político al respecto?
11. Asimismo, los proyectos de dictamen contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones y el señalamiento de la documentación soporte, presentada por los partidos políticos para tal efecto.

12. Todos los documentos remitidos por la Comisión Temporal de Fiscalización al despacho contable y/o proveedor son propiedad de la misma, debiendo ser remitidos a la coordinación de la comisión una vez finalizada la revisión.
13. Los servicios profesionales del despacho contable y/o proveedor estarán en todo momento a la disposición de la Comisión Temporal de Fiscalización, hasta en tanto no cause ejecutoría la última resolución pronunciada por este organismo electoral o por la autoridad jurisdiccional, respecto al procedimiento de fiscalización correspondiente.
14. El despacho contable y/o proveedor deberá contar con una plantilla de personal adecuada para asignar cuando menos 3 auditores por partido político, así como un encargado de supervisión y un responsable legalmente acreditado para signar las cédulas de notificación, las fichas técnicas y el dictamen correspondiente.

El contador que signe las cédulas de observaciones y los dictámenes deberá ser Contador Público Certificado y pertenecer al despacho contable y/o proveedor.
15. El despacho contable y/o proveedor deberá auxiliar en todo momento a la Comisión Temporal de Fiscalización para dar cumplimiento a los requerimientos que efectué el Tribunal Estatal Electoral en los casos que exista algún medio de impugnación derivado del proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio ordinario 2014.
16. El despacho contable y/o proveedor deberá abstenerse de recibir visitas personales o entablar comunicación con algún dirigente o miembro de partido político, así como de otros funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que solamente los miembros integrantes de la Comisión Temporal de

Fiscalización estarán facultados para realizar esas visitas o para autorizar la de algún otro funcionario; lo anterior en concordancia con el numeral tres de la presentes obligaciones.

17. En caso de ser necesario, el despacho contable y/o proveedor deberá coadyuvar con la Comisión Temporal de Fiscalización en las actividades que implemente dicha comisión, para brindar orientación a los partidos políticos en la elaboración y presentación de sus informes financieros relativos al origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario 2014.
18. El despacho contable y/o proveedor podrá coadyuvar con la Comisión Temporal de Fiscalización en la recepción de los informes financieros que presenten los partidos políticos relativos al origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario 2014.
19. Derivado del trabajo realizado, si la Comisión Temporal de Fiscalización así lo determina, podrá solicitar al despacho contable y/o proveedor un informe de sugerencias para mejorar los procesos de fiscalización.

VI.- Supervisión al despacho contable y/o proveedor.

1. La Comisión Temporal de Fiscalización, a través del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico de dicha comisión, supervisará los trabajos del despacho contable y/o proveedor mediante las siguientes acciones:
 - a) Participación en la capacitación que el despacho contable y/o proveedor imparta a su equipo de trabajo.

- b) Verificación del programa de trabajo del despacho contable y/o proveedor con relación al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
- c) Solicitar reuniones de trabajo con el despacho contable y/o proveedor durante el proceso de revisión de los informes de los partidos, para verificar el avance de la misma.
- d) Asistir a las visitas de trabajo del personal operativo del despacho contable y/o proveedor en los Órganos de Finanzas de los partidos políticos.

Los preceptos legales citados en el presente Anexo Técnico, son la base mínima requerida, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa relativa y aplicable.

Ficha Técnica soporte de la revisión de los Informes que presenten los Partidos Políticos

Fecha: _____

Acción realizada: _____

Nombre del Partido Político: _____

Despacho contable coadyuvante: _____

Periodo de revisión del ejercicio : _____

Actividad y método utilizado	Documento Soporte o Fuente revisado	Observación
*		
*		
*		
*		
*		

Resultado Final de la revisión: